

1. La comunicación previa deberá dirigirse al ayuntamiento en cuyo municipio se ubique el establecimiento que sirve de soporte a la actividad clasificada, o, en su caso, al cabildo insular correspondiente cuando la actividad se proyecte sobre dos o más términos municipales, y podrá ser formalizada por medios electrónicos o de manera presencial en los registros y lugares señalados por la legislación básica sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. La comunicación previa y la declaración responsable que, en su caso, la ha de acompañar, se ajustarán al modelo normalizado que corresponda según lo previsto en los anexos III, IV y V del presente Reglamento, si bien el órgano competente de cada Administración podrá modificar dichos modelos normalizados, introduciendo las actualizaciones precisas. En todo caso, deberán contener los siguientes extremos:

-
- a) Nombre y apellidos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de la persona que lo represente, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.
-
- b) Descripción y situación del establecimiento en el que se pretende llevar a cabo la instalación, el traslado de la actividad clasificada o la puesta en marcha o inicio de la misma, así como la descripción de la actividad a la que se destina aquel de acuerdo con la tipología prevista en la relación de actividades clasificadas aprobada por Decreto del Gobierno de Canarias.
-
- c) Lugar y fecha.
-
- d) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio admitido en Derecho.
-
- e) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

3. En el supuesto de que la comunicación previa o declaración se presente a través de medios electrónicos, será necesario adjuntar la documentación correspondiente en formato electrónico. En caso de que se formalice de manera presencial, podrá presentarse en soporte electrónico o en soporte papel.

4. La comunicación previa debe ir acompañada de la documentación que figura a continuación, salvo que esta obre en poder de la Administración actuante o la persona interesada hubiera conferido a la misma autorización expresa para su obtención de otras Administraciones Públicas:

-
- A. En los casos de comunicación previa a la instalación:
 -
 - a) El proyecto técnico, redactado por profesional competente y, siempre que fuere exigible, visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se describan las instalaciones, se justifique la adecuación de la

actividad proyectada a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.

-
- **b)** Copia de las autorizaciones sectoriales previas o títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas para la instalación de la actividad.
-
- **c)** Informe de compatibilidad urbanística o copia de la solicitud del mismo, de no haber sido expedido aquel dentro del plazo exigido.
-
- **d)** En el caso de edificios ya construidos, copia de la autorización o, en su caso, declaración responsable debidamente presentada que legitime la primera ocupación y utilización del edificio.
-
- **e)** En el caso de edificaciones preexistentes realizadas sin licencia municipal y respecto de las cuales no sea posible el ejercicio de las potestades de restablecimiento de la legalidad urbanística, documento acreditativo de seguridad estructural del inmueble, en los términos establecidos en el artículo 73 del presente Reglamento.
-
- **f)** En el caso de edificios a construir, copia de la licencia de obra correspondiente, cuando fuere preceptiva para acometer las instalaciones.
-
- **B.** En los casos de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad:
 -
 - – Declaración responsable de la persona o entidad promotora, con arreglo al modelo que figura como anexo V del presente Reglamento, acompañada de certificación técnica, firmada por profesional competente y, si fuere exigible, visada por el colegio profesional, en el caso de actividades que se puedan considerar insalubres o peligrosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.b) y d), que acredite que las instalaciones se han realizado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico y que cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística, acompañada de copia del proyecto técnico cuando fuera exigible por esa normativa.
-
- **C.** En los casos de comunicación previa a la apertura, puesta en marcha o inicio de la actividad cuya instalación haya sido autorizada mediante licencia:
 -
 - – Declaración responsable de la persona o entidad promotora con arreglo al modelo que figura como anexo IV del presente Reglamento acompañada de certificación técnica visada, siempre que fuere exigible, por el colegio profesional correspondiente, en el caso de actividades

que puedan ser consideradas insalubres o peligrosas, acreditativa de la finalización de las obras y de su adecuación a la licencia de instalación.

-
- **D.** En los casos de comunicación previa al inicio de la actividad en aquellos establecimientos cuya instalación no hubiese sido precedida, pese a ser preceptiva, de comunicación previa a la instalación:
 -
 - – Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores.
-
- **E.** En los casos de comunicación previa al traslado:
 -
 - – Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores.
-
- **F.** En los casos de comunicación previa a la modificación de clase de actividad o modificación sustancial:
 -
 - – Los documentos referenciados en los apartados A y B anteriores, salvo los que, atendiendo al alcance de la modificación, coincidan con los ya presentados.

5. La presentación de la comunicación previa y de la documentación que la ha de acompañar habilitará a la persona interesada, a partir de ese momento, para el ejercicio material de la actividad si bien no prejuzgará la situación y efectivo cumplimiento de las condiciones previstas para su desarrollo o de los requisitos del local o establecimiento, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y, en general, de control que el ordenamiento jurídico prevé.